

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Disponiendo queden bajo el inmediato mando de esta Capitanía General las fuerzas existentes en los departamentos pacificados de las Villas y el Centro, excepto la cuarta Brigada, lo mismo respecto á las del Gobierno de Matánzas.

El Excmo. Sr. Capitan General con esta fecha dice á los Excmos. Sres. Comandantes Generales de las Villas, Centro y Matanzas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—De conformidad con lo que el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones ha tenido á bien significarme, he dispuesto que desde luego queden bajo el inmediato mando de esta Capitanía General, las fuerzas existentes en los departamentos pacificados de las Villas y el Centro, excepto la cuarta Brigada que opera actualmente en las Tunas, y que lo mismo se verifique respecto de las del gobierno de Matánzas, que se encuentra en igual estado de pacificacion.—V. E. se servirá por lo tanto entenderse en lo sucesivo directamente con esta Capitanía General en cuarto concierne á la parte militar, sin perjuicio de participar también al Excmo. Sr. General en Jefe todo lo que, el ilustrado juicio de V. E., pueda merecer su atencion. Esta trasmision de mando en nada afecta al sistema establecido para la conservacion y consolidacion de la

paz, en lo que dependa de la presencia y accion de las tropas.—V. E. puede tener la seguridad de obrar con acierto y de contar con mi aprobacion en todos los casos que no requieran especial consulta, observando puntualmente las instrucciones generales, emanadas de la autoridad, el saber y la experiencia del General en Jefe. El único objeto de la medida, es establecer gradualmente la normalidad de la situacion en todo el territorio.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda.—Habana 8 de Mayo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Marzo último en Real órden dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

Excmo. Sr.—En vista de la carta número 2901 y cópia á que la misma se refiere, que V. E. dirijió á este Ministerio con fecha 25 de Diciembre último, participando haber dispuesto de acuerdo con el General en Jefe de ese Ejército, que cese de acreditarse á los Cuerpos la gratificacion de agua, dejando únicamente limitado éste abono á los casos de necesidad justificada, con cuya medida resulta al Estado una economía de doscientos cuatro mil novecientos diez y seis pesos; el Rey [q. D. g.] ha tenido á bien aprobar la espresada determinacion —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 9 de Mayo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

Publicando sentencia contra el Alférez de infantería D. Julio Governori Sorli.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 27 de Febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana el dia 19 de Abril del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Julio Governori y Sorli, Alférez del Batallon Cazadores de Cádiz, y Manuel Aznaga Gonzalez, soldado, al primero por la falta de cuatrocientos veinte y nueve pares de zapatos del Almacen de dicho Cuerpo, del que se hallaba encargado, y al segundo, por desercion, pronunció la sentencia siguiente.—El Consejo todo bien examinado, ha condenado y condena por unanimidad de votos al referido Alférez D. Julio Governori á privacion de empleo y reintegro con todos sus bienes de la cantidad de trescientos noventa y seis pesos, setenta y cinco centavos oro que importan los referidos Borceguies sustraídos y en caso de insolvencia con prisiones de un año, con arreglo al caso 3º del artículo 2º de la

órden de 21 de Noviembre de 1874; y con respecto al soldado Manuel Aznaga Gonzalez, á la pena de ocho años de presidio por la 2.^a desercion y absuelto de la instancia del delito de hurto en que aparece complicado, en rebeldia y segun Real órden de 31 de Julio de 1866.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E.; visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 12 de Febrero último, ha tenido por conveniente disponer:—Primero.—Se aprueba la preinserta sentencia por lo que se refiere al Oficial comprendido en ella, mandando que se ejecute y publique en la forma prevenida para conocimiento del Ejército: Segundo.—Que cuando V. E. reciba el proceso que se le devuelve disponga que bajo la Direccion del Auditor de guerra, se extraiga un tanto de culpa que servirá de base al procedimiento que desde luego se instruirá contra el Comandante de Caballería Gerardo Albornor, Fiscal que fué de dicha causa con objeto de que responda á los cargos que á primera vista le resultan como culpable de la detencion del proceso por espacio de un año:—Y tercero.—Que por la Sub-inspeccion de Infantería de ese Ejército se cuide de la formacion de un expediente gubernativo en averiguacion de las formalidades con que fué nombrado el Alférez Gobernori, Oficial de Almacén para exigir la responsabilidad á quien pudiera alcanzar en su caso, si así procediera hacerlo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 10 de Mayo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedraza de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1.^a

Ordenando el licenciamiento de siete individuos de Artillería.

El Excmo. Sr. Capitan General dice hoy al Excmo. Sr. Sabinspector de Artillería lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado de la comunicacion de V. E. fecha 7 del pasado Abril, consultando si deben ser licenciados los siete individuos que se expresan en la relacion que remite, y empieza con Pedro Morales Barragan y termina en Ramon Codines Miró á quienes considera cumplidos en 1872 y 73, manifestando á la vez que si no han sido licenciados á su debido tiempo ha sido por no expresarse con claridad en las notas de bajas en sus respectivas filiaciones el tiempo y condiciones por que vinieron á este Ejército, citando solo que lo verificaron con arreglo á la circular del Gobierno provisional fecha 29 de Octubre de 1868.—Considerando que los dos primeros individuos, Pedro Morales y Manuel Galvez, son quintos de 1868, y con arreglo á lo dispuesto por esta Capitanía General en 24 de Julio último, debieron ser licenciados como cumplidos en 1872, no era necesaria la consulta.—En su consecuencia, he resuelto ordene V. E. desde luego el licenciamiento de los 7 individuos aludidos considerando cumplidos en 1872, á Pedro Morales Manuel Galvez y Melchor Ureñaldi y á los cuatro restantes en 1873 y como comprendi los los 5 últimos de la relacion en la Circular

del Gobierno provisional mencionada con arreglo á la cual verificarán su pase á esta Isla.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo adjuntas las filiaciones que á su escrito acompaño.

De orden de S. E. se publica en el Boletín oficial á fin de que la anterior disposicion se haga extensiva á las demás Armas y Cuerpos por si hubiese algun individuo que se encontrara en el caso de los de Artillería.—Habana 12 de Mayo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

IMP. DEL GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL POR S. M.